

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA IMPRENTA  
NACIONAL DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE  
LOS EMPLEADOS PUBLICOS**



INSTITUTO NACIONAL  
DE PENSIONES DE LOS  
EMPLEADOS PÚBLICOS



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA IMPRENTA  
NACIONAL DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS  
PÚBLICOS**

NOSOTROS, VÍCTOR MANUEL PORTILLO RUIZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero químico, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad Director General de la Imprenta Nacional, actuando en nombre y representación de la IMPRENTA NACIONAL, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero seis cero dos cero tres- uno cero tres- siete; tal como lo compruebo por medio de a) Acuerdo número CUARENTA Y CINCO, del libro de personal, del Ministerio de Gobernación, emitido el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se me nombró a partir del primero de julio del año dos mil diecinueve, como Director General de la Imprenta Nacional, y b) Acuerdo número TRECE de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, en el que se me faculta para el otorgamiento de actos como el presente, por lo que me encuentro debidamente facultado para celebrar el presente; Institución que en el presente Instrumento se denominará "LA IMPRENTA"; y JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad, Número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Institución oficial Autónoma de Derecho Público, que se puede abreviar INPEP con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero

siete cinco- cero cero dos- cinco; cuya personería acredito por medio de los documentos siguientes: a) El Decreto Legislativo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y OCHO** del Tomo **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la **LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**, la cual en su artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **CINCUNTA Y UNO** de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República Señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTÉZ**, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de **TRES** años, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo número **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve; en la que se hace constar la respectiva protesta de Ley, y que de conformidad con los artículos dieciocho inciso primero, y diecinueve número seis de la Ley del INPEP, estoy facultado para otorgar el presente acto y para los efectos de este instrumento, en lo sucesivo la Institución que represento se denominará "INPEP"; en las calidades antes expresadas: Convenimos en otorgar, el presente "**CONVENIO DE COLABORACION EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EN TODO LO RELACIONADO CON ARTES GRAFICAS Y PRODUCTOS DE IMPRESION**"; el presente Convenio, está fuera del ámbito de aplicación de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de conformidad al artículo cuatro literal b) de dicha ley; el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONVENIO:** La Imprenta se compromete a prestar la colaboración que sea necesaria, en la prestación de todo tipo de servicios generales y especializados de la Imprenta, en todas sus ramas, tales como: Elaboración de separación de colores, Artes finales, Memoria de labores, Libros, Revistas, Programas, Volantes, Diplomas, Títulos, Folletos, Broshures, Calendarios, Papel membretado, Tarjetas de presentación, Impresos en offset, Papel seguridad y todo lo relacionado con la Impresión en general de papelería,

que ha presentado y que forma parte del presente convenio. **II. EL PRECIO DE LOS SERVICIOS:** El precio de los servicios serán establecidos de común acuerdo entre las partes, la Imprenta Nacional proporcionará por medio de cotización, a INPEP, la cual deberá firmar y sellar la cotización presentada.- Una vez aceptada la cotización (precios y tiempos) luego se procederá a la producción de los trabajos. **III. PLAZO DE ENTREGA:** La Imprenta se compromete a entregar en el tiempo estipulado en cada cotización emitida y autorizada por INPEP, el compromiso de entrega final empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del arte final en físico firmado y sellado por la Unidad Solicitante. **IV. FORMA DE PAGO:** El pago por los servicios prestados o trabajos realizados, se realizará en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrega del quedan respectivo, debiendo facturar el trabajo cuando este se encuentre terminado en su producción, esto obedece a lo establecido en el numeral DOS del Acuerdo Ejecutivo número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, mediante el cual se aprobó El Manual Técnico SAFI que autoriza a que el fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional puede otorgar crédito únicamente a Instituciones del sector público y municipalidades, cuyo plazo no deberá ser superior a TREINTA días y que el requerimiento de dichos fondos o provisión financiera para su pago se encuentre dentro del mismo ejercicio fiscal; dicho pago se hará a través de cheque certificado a nombre de la DIRECCION GENERAL DE TESORERIA, para ser depositados al Fondo de Actividades Especiales de la Imprenta Nacional; para la emisión del Quedan LA IMPRENTA deberá presentar Factura de Consumidor Final a nombre del INPEP inmediatamente después de recibido de conformidad por los delegados de INPEP. **V. CASOS NO PREVISTOS:** Ambas partes expresamente convenimos en que lo no regulado en el presente convenio será incluido, por medio del cruce de notas entre ambas Instituciones. **VI. VIGENCIA Y MODIFICACIONES:** El presente Convenio tendrá una vigencia de UN AÑO, a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales siempre y cuando cualquiera de las partes no manifestare, mediante comunicación escrita su deseo de darlo por finalizado, con al menos treinta días de anticipación. El presente Convenio podrá ser modificado las veces que fuesen necesarias previo acuerdo escrito de las partes; tales modificaciones formaran parte integrante del presente Convenio. **VII. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Ambas partes podrán dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad alguna, cuando la otra incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas del presente Convenio, cuando la Institución

incumpla por dos meses consecutivos el pago de los servicios prestados o trabajos realizados. **VIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente Convenio será sometida conforme a la vía del Arreglo Directo, procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia del mismo. **IX. CONFIDENCIALIDAD:** Ambas partes se comprometen a que en ningún momento divulgarán o darán a conocer, a terceros información relativa a los negocios, actividades o gestión propias de las partes, ni harán uso de la información confidencial en su propio beneficio o en beneficio de terceros. En ninguna circunstancia se permitirá que las personas designadas por "LA IMPRENTA", para la prestación del servicio extraigan ilícitamente cualquier información confidencial, ya sea en forma manuscrita, impresa o por otro medio. La divulgación de información confidencial a personas ajenas por cualquiera del personal de las instituciones involucradas, generará causal de terminación inmediata del presente Convenio. Ambas partes se reservan el derecho de interponer la denuncia correspondiente ante autoridades judiciales respectivas. La IMPRENTA y el INPEP aceptan expresamente que la confidencialidad contenida en la presente cláusula es extensible a todas las personas que desarrollan cualquiera de los servicios contenidos en el presente Convenio, responsabilizándose en este acto, de darles a conocer el contenido de la misma, así como de cualquier daño que la violación de confidencialidad pudiere provocar. **X. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.** Los titulares de ambas instituciones en el carácter que comparecemos, para hacer cumplir con todo lo aquí estipulado, designamos como Administradores del presente Convenio por parte de IMPRENTA NACIONAL, la Jefatura de Gerencia de Comercialización, y por parte de INPEP la Jefatura de la Subgerencia Administrativa, quienes son los responsables solidarios de las obligaciones que las respectivas Instituciones adoptan por medio del presente Convenio; cualquier tipo de comunicación que los administradores deban tener en relación al cumplimiento del presente convenio, deberán dejar constancia de la misma, ya sea esta por medio documental (correspondencia, requerimientos, informes, entre otros), o por medios electrónicos los cuales siempre deberán ser aquellos medio electrónicos institucionales (correo electrónico designada por institución de gobierno). Cualquier tipo de comunicación entre los Administradores siempre deberá ser dirigida con copia a los titulares de las Instituciones suscriptoras, o en su defecto a aquellos que los titulares designen. **XI. JURISDICCIÓN.** Las partes convienen expresamente que en caso de cualquier controversia, originada en este Convenio, serán aplicables las leyes vigentes

en El Salvador. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, y se someten expresamente a la competencia de sus tribunales. **XII. NOTIFICACION ENTRE LAS PARTES:** Las notificaciones deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: el INPEP en Oficinas Administrativas Centrales, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y la Imprenta Nacional en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual las partes actuando en las calidades antes expresadas, firmamos el presente, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiun días del mes de enero del dos mil veintiuno. El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual valor.



**inpêp**



[REDACTED]  
Ing. Víctor Manuel Portillo Ruiz  
Director General Imprenta Nacional

[REDACTED]  
Dr. José Nicolás Ascencio Hernández  
Presidente del INPEP

